

Núm. 4.

Regimiento de caballería de.... cuatro meses
primeros del año de....

Estado que manifiesta las gratificaciones de caballos, de armas y sillas que han correspondido á este regimiento, del que es coronel D. N. en los cuatro primeros meses de este año, según las revistas pasadas, cuyo importe ha percibido en tesorería el habilitado D. N. é introducido en caja.

Compañías.	Plazas de gratificación.	De caballos.	De armas y sillas.
Coronel.....	..00..	..00..	..00..
Teniente coronel.00..	..00..	..00..
N.....	..00..	..00..	..00..

Los reales de vellon son producidos de las plazas de gratificación, y los reales lo que se ha percibido para el entretenimiento de armas y sillas, cuyas cantidades introduce en caja el habilitado D. N.

Fecha.

Firma del capitán
cajero.

Id. del habilitado.

Id. del sargento mayor.

TITULO VI.

Entrega de compañías vacantes al comun, y del comun á los provistos.

ARTICULO I.

EL capitán que por ascenso, retiro ú otro motivo se separare de su compañía, dejándola vacante, formará una relacion comprensiva por pié de lista de todas las plazas de prest que compongan entónces la fuerza de que conste, con expresion de sus nombres, y de sus créditos y débitos en el ajuste de sus cuentas de masitas, y la entregará al sargento mayor, quien deberá confrontarla con la particular que cada uno tenga en su libreta; y asegurado de que todos se hallen satisfechos, liquidará la cuenta de prest con el capitán que sale, procediendo al cargo ó abono de lo que deba ó alcance para seguir la suya á los soldados de la misma compañía en el interior gobierno de ella.

2 Con la misma especificacion de nombres y apellidos de todas las plazas debe formarse otra relacion comprensiva de las prendas de vestuario, armamento y menages que tiene cada una, con distincion de los que por repuesto ó depósito de plazas que falten estén sin uso entónces; de modo que así como cada soldado ha de ser responsable de la pren-

da de vestuario ó armamento que venda, pierda ó voluntariamente inutilice á su respectivo capitán, lo ha de ser este al comun en la entrega de su compañía, como administrador y gobernador de los intereses y efectos pertenecientes á la asistencia, servicio y policía de ella.

3 Evacuada así la entrega de la compañía vacante al sargento mayor, precediendo su revista con prolijo exámen de la gente, vestuario y armamento, asistido del capitán depositario de aquel batallón, y del capitán que en él fuere mas antiguo, se encargará provisionalmente su manejo á un oficial subalterno de la misma campaña ínterin que se provee, en cuyo caso se hará la entrega de ella al nuevo capitán con las relaciones que correspondan al estado en que se hallare entónces, precediendo las formalidades explicadas.

4 Si la vacante precediere de muerte, se adaptarán las reglas prevenidas, con intervencion de los albaceas, al método que exige la diferencia del motivo que causa la entrega de la compañía, que el comun debe recibir á nombre del apoderado ó herederos del difunto.

5 Cuando en la caballería y dragones vacare alguna compañía, será responsable el capitán que saliere ó muriere del haber de masitas y prest, para lo que formará una relacion individual de los créditos y débitos de sargentos, trompeta ó tambor, cabos y soldados de la compañía, en que se exprese lo que

alcance ó deba cada uno; y examinándola el sargento mayor despues de haber preguntádoles si están satisfechos de su cuenta, pondrá al pie su *visto-bueno* á la izquierda de la firma del capitán; y lo que resultare de la deducion de débitos y créditos á favor ó en contra de la compañía, se entregará al sucesor, quedándose con este instrumento para arreglar (segun él) en las cuentas sucesivas de ajuste de prest los abonos y cargos que en la expresada relacion se expliquen; y en todo lo demas se observarán las reglas prevenidas para la infantería, con aumento del exámen de caballos, efectos de montura y equipage, y todos los demas menages en que por su distinto instituto se diferencian estos cuerpos.

TITULO VII.

Fondo de armamento.

ARTICULO I.

A cada regimiento de infantería sobre el actual pié de mil trescientas setenta y siete plazas (de las que rebajadas noventa y una, que son tambor mayor, treinta y cuatro tambores, cincuenta y dos sargentos y cuatro pífanos que no tienen fusil ni bayoneta, quedan mil doscientas ochenta y seis plazas de soldados armados) se abonarán mensualmente mil doscientos cinco reales, veinte y un ma-

ravedis de vellon, y un cuarto de otro, considerando cada fusil y bayoneta por el valor de noventa reales de vellon, y calculando su duracion por el término de ocho años; y por las trescientas y una espada respectivas á las trescientas y una plazas que componen los ciento y veinte granaderos, dos cabos, doce gastadores, y ciento veinte y ocho cabos de fusileros, á razon de ocho por compañía, el tambor mayor, treinta y cuatro tambores y cuatro pífanos, se acreditarán ciento treinta y tres reales de vellon y seis maravedis, y cuatro novenos de otro de vellon, regulando el precio de treinta y dos reales por cada espada, y su duracion el plazo de seis años, por cuya regla corresponderá á cada regimiento de infantería sobre el pié expresado mil trescientos treinta y nueve reales trece maravedis de vellon, y seis novenos de otro en cada mes por su gratificacion de armamento de fuego y blanco.

2 Las armas viejas con que se halle el cuerpo que las reciba nuevas de mis reales almacenes ha de entregarlas en ellos sin arbitrio de venderlas; pero con reflexion á que el fondo de armamento se aumente, y que de él se suplan las recomposiciones y reparos que causa su entretenimiento, es mi voluntad que de cuenta de mi real hacienda se le abone á cada regimiento en especie de armas nuevas la cuarta parte del número de las viejas que entregue en cualquier mal estado, y el

resto del armamento que reciba le satisfará al precio señalado.

3 Para precaverse el cuerpo de qualquiera cargo que por falta de formalidad pudiera resultarle, y tener en el libro de registro de armamentos una puntual noticia que conduzca á justificar el paradero de este fondo, deberá pedir el sargento mayor al guarda-almacen de artillería una certificacion (que estará obligado á darle), en que se exprese habersele entregado tantas armas nuevas con sus respectivas bayonetas á tal regimiento, las tantas por equivalente abono de tantas viejas que consignó, y las tantas restantes para descontar al precio establecido.

4 El tesorero de la provincia, despues de hecho el descuento, ó percibido el importe de las armas nuevas, pondrá al pié de la certificacion: *recibí, ó quedan descontados los tantos reales que importa el valor de las armas nuevas que expresa la certificacion precedente;* y este instrumento, intervenido por el contador se archivará en la caja del cuerpo para formalizar la salida del caudal gastado con justificacion de su legítimo destino.

4 El gasto de transporte de armas que sobren por no estar completas las compañías, se costeará de cuenta del fondo de armamento; pero la conduccion de las nuevas que de mis reales almacenes se libre, será de cuenta de mi real hacienda hasta el destino en que sirva el cuerpo que las tome.

6 Siempre que un regimiento se halle en la urgencia de armarse por completo, dará cuenta el coronel al inspector general, á fin que instruido por aquel conducto mi secretario del despacho de la guerra, extienda las órdenes para que se libre el armamento por la regla ya explicada; pero si solamente necesitare alguna parte de él, y que le haya nuevo de mis reales fábricas en los almacenes de la misma provincia, acudirá el coronel al general de ella, quien dará las órdenes correspondientes para que del almacén de artillería se entregue el número de armas que pidiere, y se descuenten al precio reglado, dando cuenta al secretario del despacho de la guerra, con expresion del motivo, número de armas libradas y regimiento á que se han suministrado.

7 Para el entretenimiento del armamento de que use cada regimiento, se ha de formar por el sargento mayor (con conocimiento del capitán depositario) una contrata, que ha de firmar el maestro armero de cada batallón, para las recomposiciones que necesiten, con especificacion del precio de cada pieza, y calidad de que ha de ser, de modo que no se altere el gasto de lo acordado en el ajuste, dando cuenta al coronel, para que despues de aprobada se cierre la contrata y la rubrique.

8 Admitida esta por el sargento mayor con aprobacion del coronel, se archivará en la caja, y del fondo de armamento se librárá en

cada mes el importe del gasto ocasionado en él para las recomposiciones ejecutadas.

9 Para celar que estas se practiquen con oportunidad y á toda ley, presentará cada capitán del primer batallón al sargento mayor, y del segundo el teniente coronel, las armas que anote con necesidad de recomponer en su respectiva compañía, manifestando por sí mismo el defecto que tuvieren, y llevará formada la papeleta que especifique la pieza maltratada de cada una; y al pié de este parte pondrá el mayor ó teniente coronel: *Recompongase segun contrata*, y su media firma.

10 Con la papeleta formalizada así, llevará el sargento ó cabo las armas al maestro armero de su respectivo batallón, y dejará en su poder la papeleta, para que por ella justifique al fin del mes su crédito contra la caja, de la que se satisfará su importe, formando relacion de las papeletas recogidas; al pié de ella se extenderá el recibo, que ha de firmar el armero: el sargento mayor pondrá: *Con mi intervencion* ó continuacion de la firma del armero; y visándolo el coronel, se archivará en la caja con la cuenta respectiva al fondo de esta clase.

11 Para distinguir las recomposiciones, á que por involuntarias está el fondo pensionado, y las que por descuido ó causa voluntaria del soldado deben ser cargo suyo, examinará cada oficial en su compañía el motivo de que proceden la falta ó desmejora que notare; y

cuando la recomposicion haya de hacerse de cuenta del soldado, se expresará esta circunstancia en la papeleta que se presente, para que al tiempo de formar la relacion mensual se excluya este gasto, satisfaciéndolo al armero de cuenta de la compañía á que corresponda, y cargándola al soldado con la retencion de la tercera parte del socorro hasta que se verifique haber pagado; en inteligencia de que nunca ha de descontarse al soldado mas de ocho reales de vellon, aunque la recomposicion precedente de culpa suya exceda de este importe; pues siendo mayor, debe sufrir el restante cargo el fondo de armas.

12. Si el coronel ú otro gefe en su revista mensual reconociere ó averiguare que por conmisericordia ú otro motivo se pagó del fondo de armas alguna recomposicion que debiera ser cargo del soldado, reintegrará al fondo de su importe descontándolo al oficial de la compañía que hubiese dado la papeleta disimulando la verdad, y el soldado quedará libre del descuento; y si, por el contrario, por diligencia suya ó por queja del soldado justificare que pagó con cargo indebido de su socorro recomposicion de arma que su descuido ni voluntariedad inutilizó, indemnizará al soldado con descuento al oficial que resultó culpado en la extension de la papeleta respectiva.

13. A la gratificacion de armas no han de tener derecho en particular los capitanes, pues siempre ha de considerarse este caudal con

destino invariable de su objeto, dando anticipado conocimiento de su existencia al inspector general, sin mas responsabilidad que la de justificar legitimamente su inversion en los fines á que este fondo está dotado.

14. Siempre que yo tuviere por conveniente aumentar ó disminuir el pié de los regimientos de infantería, se abonará la gratificacion de armamento con proporcion al aumento ó diminucion que se practique.

TITULO VIII.

Método con que ha de procederse al abono del haber de prest y pagas de la tropa y oficiales que se embarquen para América.

ARTÍCULO I.

Para evitar en lo sucesivo las dudas, tantas veces suscitadas sobre el mal fundado derecho del importe del vino en la navegacion de la tropa que pasa á América, he resuelto por punto general que á todo sargento, cabo, soldado, tambor y pifano que se embarque para Indias se le den por via de gratificacion noventa reales de vellon, sin que puedan pretender otro abono por razon de vino á la ida ni la vuelta.

2. Desde el dia de su embarco hasta el de su desembarco en el puerto de su destino en América gozará cada plaza de las expresadas

en el artículo precedente el haber de España, y de él se descontarán diariamente por la racion que se les suministrará á bordo cuarenta maravedis á los sargentos y tambor mayor, treinta y dos á los cabos, tambores y pífanos, y veinte y ocho á los soldados.

3. A todos los oficiales, sus mugeres é hijos deberán dar la mesa los comandantes de los navíos de guerra ó comisionados que en embarcaciones de transporte lleven este encargo; y se descontará á todo oficial, de cualquiera grado que sea, la mitad de su paga, sin que en esto se diferencie el casado que lleve muger é hijos.

4. A los criados que por ordenanza están permitidos á la oficialidad se les asistirá con la racion de armada.

5. Al tiempo del embarco se anticiparán por via de buena cuenta dos pagas del sueldo de Europa á los oficiales, y las mismas de su correspondiente haber á la tropa; y respecto de que unos y otros deben disfrutar el sueldo y prest de América desde su desembarco, se les hará en aquellos reinos sus ajustes para el descuento ó abono de lo que deban ó alcancen segun el tiempo que hubiese mediado de navegacion, considerándose equivalente á veinte reales de vellon, recibidos en España, el peso de que se les descuenta en América.

6. Al regreso de la tropa á España les correrá el sueldo de América hasta su desembarco en estos reinos, descontándoseles por

el importe de la racion á bordo tres pesos al mes al soldado, cuatro á cabos, tambores y pífanos, cinco á los sargentos y tambores mayores, y el tercio de su paga al oficial; y en cuanto exceda lo que hayan recibido en América de su legítimo haber hasta el desembarco, ha de cargarseles el peso percibido en Indias por veinte reales de vellon en su descuento sucesivo del haber de España; bien entendido que al regreso á Europa se practique el pagamento de lo que habian de recibir en la América despues de la salida del último puerto de aquellos dominios, embarcándose en cada buque lo que pertenezca á los que vengán en él.

7. En los viajes de mar que dentro de Europa hiciere la tropa por real orden mia, que fije su destino, se le descontará el importe de la racion de armada que á su bordo percibiere por esta regla: cuarenta maravedis diarios al sargento y tambor mayor, treinta y dos á los cabos, tambores y pífanos, y veinte y ocho á los soldados; y por razon de mesa á los oficiales la mitad de su paga, prorrateada por dias en cada uno de los que empleen en su navegacion hasta el de desembarco en el puerto de su destino; entendiéndose que no ha de haber diferencia en el cargo del casado al soltero, aunque aquel tenga familia, segun está explicado en los artículos que tratan de viajes para América.

8. A las mugeres é hijos de la tropa se

abonará como á esta racion sin vino desde el dia que se embarcaren hasta el de su desembarco en el puerto de su destino; sin que por esta razon se haga á sus maridos ó padres otros descuentos que los prevenidos en este título.

TITULO IX.

Del oficial habilitado para el manejo de intereses.

ARTICULO I.

En cada regimiento debe nombrarse para el manejo de intereses un oficial con nombre de habilitado, y su eleccion deberá hacerse en junta que el coronel ó comandante del cuerpo debe presidir, asistiendo el teniente coronel, sargento mayor, todos los capitanes, y dos oficiales subalternos que el cuerpo de ellos ha de elegir, uno de la clase de tenientes y de subtenientes otro.

2 Aunque algunos capitanes estén ausentes del cuerpo cuando se trate de elegir habilitado, deberá tomarse su voto por escrito como se hallen dentro de la misma provincia; y el coronel ha de darle desde qualquiera parage en que se hallare dentro de mis reinos, para cuyo fin deberán solicitarse por quien mandare el regimiento los votos de los ausentes en tiempo oportuno con proporcion á la distancia.

3 Para la nominacion ha de atenderse á que el sujeto en quien recaiga sea oficial subalterno, bien opinado, inteligente en cuentas, de bastante expedicion, y conocida legalidad en su manejo, celando el sargento mayor que la eleccion se arregle á estas calidades, con facultad de exponer á la junta (haciendo oficio de fiscal en ella) lo que tenga que decir sobre nulidad del elegido, con prueba ó caso señalado que lo verifique; y entonces el coronel ó presidente de la junta, segun el juicio que haga del informe del mayor, representará al inspector, ó determinará que subsista la eleccion hecha por pluralidad de votos: bien entendido que el del presidente ha de valer por dos siempre que se hallen empatados.

4 Solemnizando el nombramiento, ha de extenderse el poder amplio del cuerpo habilitando al electo para percibir de las tesorerías generales y particulares de mi real erario cualesquiera cantidades que puedan corresponder á los individuos del regimiento comun, ó divididos por ajuste ó buenas cuentas de qualquiera haber del cuerpo, cuyo poder ó habilitacion han de firmar todos los vocales de la junta (aunque alguno haya sido de contrario parecer): el sargento mayor ha de poner su intervencion, el coronel el *visto-bueno*, y el inspector general su aprobacion.

5 Para gratificacion del sargento mayor y el habilitado ha de descontar siempre (sin diferencia de destinos en que se halle el regi-

miento) el dos por ciento de las pagas de oficiales, de los que percibirá el uno y medio el habilitado, y el medio restante el sargento mayor.

6 Si el habilitado estuviere separado del regimiento con dependencia ó encargo de él, y para la percepción de caudales se habilitare otro oficial por providencia, deberá el propietario (cobrando por entero sus intereses) abonar de su cuenta al interino el importe de la mitad de ellos durante su comision.

7 Si por cobrarse en distinto parage del en que sirva el cuerpo los caudales de su haber fuere preciso reducirlos á otra especie de moneda, aumentando el gasto de su cambio, se cargará el equivalente de la reduccion correspondiente al importe de pagas á cada oficial á proporcion de su sueldo; y los demas ramos de prest y gratificaciones sufrirán su cargo respectivo.

8 A fin del año deberá cortar su cuenta el habilitado, y formarse nueva junta para nombrar otro que en el año siguiente le suceda con este encargo; pues aunque el exacto desempeño del cesante persuada á reeligirle, ha de mediar siempre un año de intervalo.

9 Siempre que el habilitado perciba caudales de la tesorería, bien sea por ajuste final ó buenas cuentas, deberá notar el tesorero en un cuaderno, que el habilitado ha de tener para su registro, la cantidad que se libra, y en qué especie, rubricando esta noticia; y nun-

ca será el cuerpo responsable sino de lo que en el libro se halle rubricado.

10 A proporcion que reciba los caudales deberá darles su destino puntualmente, entregando á la caja lo que corresponda á los ramos de sus fondos, distribuyendo en las compañías lo que fuere prest, repartiendo entre los oficiales lo que sea respectivo á sueldos, y depositando en caja lo sobrante con arreglo en todo á lo prevenido en la relacion que diere el coronel ó comandante.

11 El sargento mayor, dando cuenta al coronel, prevendrá en la orden la hora en que los capitanes ú oficiales encargados del manejo de compañías deben acudir personalmente á recoger su contingente de prest, y advertirá á qué cantidad ha de reglarse la extension del recibo siempre que fuere buena cuenta; y cada cuatro meses se formalizará la particular de cada compañía, dando paradero á la hospitalidad y demas cargos correspondientes á aquel tercio de año.

12 Las pagas de oficiales se ajustarán tambien cada cuatro meses, y se dará á cada oficial su papeleta firmada del habilitado, y visada del mayor, cuya formalidad se practicará tambien para los ajustamientos de prest con los capitanes ó comandantes de compañías; y la misma cuenta que para su satisfaccion firma el oficial habilitado al interesado, deberá extenderse en el libro maestro que el habilitado ha de tener con el recibo al pié, que el interesado ha de firmar satisfecho de su legalidad y claro ajuste.

13 Cuando los capitanes hayan de acudir á ajustar el prest de sus compañías con el habilitado, tendrá este prontos sobre su mesa los extractos de revista correspondientes á aquel tercio, para que los vea el que quisiere satisfacerse de su cuenta.

14 Si no obstante las precauciones prevenidas quebrare el habilitado, sufrirá la pena de seis años de presidio en Africa privado de su empleo; y cumplido este término se le considerará excluido absolutamente del servicio, y desde luego se le confiscarán todos los bienes raíces y castrenses; y no alcanzando unos y otros á subsanar la quiebra, se satisfará el resto que no cubra de este modo: la tercera parte el coronel, teniente coronel y sargento mayor á proporcion de sueldos, y los dos tercios restantes á correspondencia de los suyos los capitanes y oficiales subalternos, comprendidos ayudantes y abanderados.

TRATADO SEGUNDO,

QUE CONTIENE

Las obligaciones de cada clase desde el soldado hasta el coronel inclusive: órdenes generales para oficiales en guarnicion, cuartel, marchas y campaña: proposicion de empleos vacantes: formalidades para dar la posesion: modo de reglar las antigüedades: juntas de capitanes: visita de hospital: guardia de prevencion: licencias temporales: orden y sucesion del mando de los cuerpos.

TITULO I.

Del soldado.

ARTÍCULO I.

El recluta que llegare á una compañía se le destinará á una escuadra, de cuyo cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándosele de la subordi-